REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 137 De Jueves, 19 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220210039000	Ordinario	Alirio Romaña Serna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	18/08/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones.
05045310500220210012600	Ordinario	Aurelio Palacios Palacios	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	18/08/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210046300	Ordinario	Eusebio Manuel Anaya Suarez	Agricola Nacar Sa	18/08/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 19 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a2e693dc-f5c4-4bdf-86a5-d7fbe73d918d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 137 De Jueves, 19 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210046000	Ordinario	Ivan Duque Diaz	Manpower Professional Ltda	18/08/2021	Auto Decide - Admite Demanda, Ordena Notificar Y Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210048600	Ordinario	Juliana Cardona Arce	Agrícola Marimonda, Cooperativa De Pequeños Productores De Uraba Renacer	18/08/2021	Auto Decide - Admite Demanda - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220180046300	Ordinario	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Positiva Compania De Seguros S.A., Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social-Ugpp	18/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210047500	Ordinario	Leidy Daniela Correa Cardona	Accion Sa, Banco Caja Social.	18/08/2021	Auto Decide - Admite Demanda - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 19 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a2e693dc-f5c4-4bdf-86a5-d7fbe73d918d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 137 De Jueves, 19 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200022300	Ordinario	Marino Lozano Valencia	Bananeras La Suiza Sas	18/08/2021	Auto Requiere - Requiere A Bananeras La Suiza S.A.S.
05045310500220210045800	Ordinario	Nelson Manuel Castro Silvera	Empresa De Servicios Temporales Manpowergroup De Colombia Ltda, C.I. Banacol S.A.	18/08/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo.
05045310500220210037100	Ordinario	Tolentino Andrade	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	18/08/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones - Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanar Por Colpensiones.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 19 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a2e693dc-f5c4-4bdf-86a5-d7fbe73d918d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 137 De Jueves, 19 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210042700	Ordinario	María Elvira Panesso Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir	18/08/2021	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones - Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanar Por Colpensiones -Tiene Notificada A Porvenir S.A. - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 19 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a2e693dc-f5c4-4bdf-86a5-d7fbe73d918d

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1128
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALIRIO ROMAÑA SERNA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"-
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00390-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES.**

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 13 de agosto de 2021 a las 11:08 a.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el articulo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** vía correo electrónico, encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cce4a3983578a014f0934fe9026c86cecdb5c6e9aecd1d13c696be91b908e99e

Documento generado en 18/08/2021 11:36:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1123
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURELIO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00126-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 12 de agosto de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 09 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 de agosto de 2021,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Proyectó: L M. Cuervo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3bc4c9d60fb566c15446c2b6552cce722720ff03f275b147b5347a5429b1a8e

Documento generado en 18/08/2021 10:42:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proyectó: L M. Cuervo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 1129/2021**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EUSEBIO MANUEL ANAYA SUAREZ
DEMANDADO	AGRICOLA NACAR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00463**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 28 de julio de 2021 a las 04:19 p.m.; por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES – CONDENAS, el numeral 1, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, especialmente cuando no se encuentra sustentito factico de dicha pretensión entre los hechos relacionados, lo cual genera confusión, esto, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES – CONDENAS, los numerales 2, 3, 4 y 6, CUANTIFICANDO cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso, esto, de conformidad con los numerales 6 y 10 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá indicar de manera clara y precisa a que entidades del sistema de seguridad social, se encuentra o se encontraba afiliado el demandante, esto con relación a lo solicitado en el numeral 5 del acápite de PRETENSIONES – CONDENAS.

CUARTO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES – CONDENAS, el numeral 7, indicando, entre las condenas que solicita de intereses moratorio e indexación, cual debe fijarse como principal y cual como subsidiaria, ya que están son incompatibles entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº**. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e17f1480fa7bd13b6e6da0ad138e30bc87abdb206bf9a9c5f3de31d5873bf67d
Documento generado en 18/08/2021 11:34:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 955/2021**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	IVAN DUQUE DIAZ
DEMANDADO	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00460**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta que, la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 28 de julio de 2021 a las 10:27 a.m, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA** (marthar.perez@manpowergroup.com.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de UNICA INSTANCIA, instaurada por **IVAN DUQUE DIAZ**, en contra de la **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto la representante Legal de **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para

que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Hágasele saber a la demandada que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº**. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dad90d7b6a6da4d7e7afd40f40d83626d5c9335f2f9f32b2ace9524a10fef18
Documento generado en 18/08/2021 11:34:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°952
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JULIANA CARDONA ARCE
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA EN LIQUIDACIÓN- COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO URABÁ RENACER
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00486-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida en el Juzgado por reparto el 05 de agosto de 2021 a las 4:53 p.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA EN LIQUIDACIÓN** (agricolafincamar@hotmail.com) y **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO URABÁ RENACER** (peprobanur-renacer@hotmail.com) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso así como el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA, instaurada por **JULIANA CARDONA ARCE**, en contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA EN LIQUIDACIÓN** y de la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO URABÁ RENACER**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO URABÁ RENACER**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado.

CUARTO: Hágasele saber a las codemandadas que podrán dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, respectivamente, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el martes **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma respectiva, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO.**

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO QUINTERO LÓPEZ,** portador de la Tarjeta Profesional N°262.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9e7fdb5b5635562307044867e7098412eee5644cf09aad4d15184b18da6593**
Documento generado en 18/08/2021 11:36:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA CARDONA HIGUITA Y OTRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00463-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **MARÍA VICTORIA CARDONA HIGUITA**, con cargo a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP",** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho Sentencia dividido dos demandantes fls. 113-116	**$2'972.704.oo**
TOTAL COSTAS	**$2'972.704.oo**

SON: La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($2'972.704.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9643de7596d00c2472fee3eb04c4cb383f4ba545a22212ca20669cfcea516de
Documento generado en 18/08/2021 09:20:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA CARDONA HIGUITA Y OTRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00463-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señorita **KELLY ANDREA PALACIOS CARDONA**, con cargo a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP",** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho Sentencia dividido dos demandantes fls. 113-116	**$2'972.704.oo**
TOTAL COSTAS	**$2'972.704.oo**

SON: La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($2'972.704.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bc9ff90c71fa14d855eda4fd1505901f5c47165eb6ee6007c9dd35ff7000455
Documento generado en 18/08/2021 09:20:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA CARDONA HIGUITA Y OTRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00463-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **MARÍA VICTORIA CARDONA HIGUITA**, con cargo a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho Excepción Previa dividido dos demandantes fls. 94-96	**$414.058.oo**
Agencias en Derecho Sentencia dividido dos demandantes fls. 113-116	**$1'981.803.oo**
TOTAL COSTAS	**$2'395.861.oo**

SON: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2'395.861.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d55f29a011dfddd31c82aebd190476b649279e906032dd2323766adf2a9fd84d
Documento generado en 18/08/2021 09:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA CARDONA HIGUITA Y OTRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00463-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señorita **KELLY ANDREA PALACIOS CARDONA**, con cargo a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho Excepción Previa dividido dos demandantes fls. 94-96	**$414.058.oo**
Agencias en Derecho Sentencia dividido dos demandantes fls. 113-116	**$1'981.803.oo**
TOTAL COSTAS	**$2'395.861.oo**

SON: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2'395.861.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b29a70e84694c4ce5d08e0cf1710fcbfbac8bcd83b4acbc74089bd2a3d6a669
Documento generado en 18/08/2021 09:20:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 957
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA CARDONA HIGUITA Y OTRA
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00463-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE,** previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **137** hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
083762ea09bd8a8138b22691754c1c2de7987e189dfa721cece58457cb6739f4

Documento generado en 18/08/2021 10:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.951
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEIDY DANIELA CORREA CARDONA
DEMANDADAS	BANCO CAJA SOCIAL S.A.- ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00475-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida por reparto en este Juzgado el 02 de agosto de 2021 a las 4:36 p.m., con envío simultáneo a las accionadas **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y a la sociedad **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** al correo electrónico de notificaciones judiciales solicitudes-accion@accionplus.com y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo exigido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LEIDY DANIEL CORREA CARDONA**, en contra de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, o quien haga sus veces, así como al de la sociedad **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de cada una de las citadas codemandadas. Hágasele saber a las sociedades demandadas que disponen de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que den réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, respectivamente, de conformidad con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE a fin de que manifieste al Despacho, a qué fondo de pensiones se encuentra afiliada la accionanta, de conformidad con el contenido de la pretensión QUINTA, allegando constancia de afiliación y certificado de existencia y representación legal actualizado de la AFP que corresponda. En el evento de no encontrarse afiliada a ningún fondo, deberá manifestar tal situación.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **CONRADO ALEN MONSALVE MORALES** portador de la Tarjeta profesional No.224.839 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c66a3821f4683c61cd2d72edb52950e377f71278f1de496422947ba4c9c6ac**
Documento generado en 18/08/2021 11:36:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1124
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARINO LOZANO VALENCIA
DEMANDADO	BANANERAS LA SUIZA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00223-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**REQUIERE A BANANERAS LA SUIZA S.A.S.**

En el proceso de la referencia, previo a proceder al estudio de la subsanación de la contestación a la demanda presentada por la accionada **BANANERAS LA SUIZA S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial, se **REQUIERE** a la misma para que en el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique esta providencia en estados, proceda a aportar en forma completamente legible, con buena resolución, el pantallazo anexado que acredita que la sociedad **BANANERAS LA SUIZA S.A.S.** remitió el poder al profesional del derecho que da contestación al libelo, desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la misma, la cual es aoperezv@gmail.com, pues no es posible estudiar el mismo al encontrarse completamente borroso por la deficiente digitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43e30b4bbf544fd18916665bb23e82e55ac98fcb98b3d85f4aa012fcf670ffd4
Documento generado en 18/08/2021 11:36:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 1126/2021**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELSON MANUEL CASTRO SILVERA
DEMANDADO	C.I. BANACOL Y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00458**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 27 de julio de 2021 a las 04:40 p.m.; por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el PODER aportado con la demanda, toda vez que no es legible para el Despacho y no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la dirección de correo electrónico registrada en el Registro Nacional de Abogados (urna – sirna.ramajudicial.gov.co,) esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Deberá acreditar el envío simultáneo con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en el certificado actualizado de existencia y representación legal), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem, toda vez que la dirección electrónica (marter.perez@manpowergrup.com.co) a la que fue enviada, no coincide con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la citada demandada (marthar.perez@manpowergroup.com.co).

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad

demandada, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo a lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

TERCERO: Deberá adecuar el denominado HECHO PRIMERO de la demanda, separando de manera clara y precisa los varios hechos allí contenidos esto, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá adecuar el denominado HECHO CUARTO de la demanda, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí pretende expresar, de la forma en la que se encuentra redactado este hecho genera confusión, esto, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES, el numeral 1, indicando de manera clara y precisa los extremos temporales de cada uno de los "sendos contratos" que pretende se declaren a cargo de BANACOL, esto, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEXTO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES, el numeral 2, indicando de manera clara y precisa los extremos temporales de cada uno de los "sendos contratos" que pretende se declaren a cargo de la empresa MANPOWER, esto, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES, el numeral 3, toda vez que en la forma en la que se encuentra redactada, parece una repetición de lo solicitado en el numeral 2 del mismo acápite, lo cual general confusión, esto, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

OCTAVO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES, el numeral 4, toda vez que en la forma en la que se encuentra redactada, parece una repetición de lo solicitado en los numeral 5 a 11 del mismo acápite, lo cual general confusión, esto, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº**. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bca50e284c5d73ea23507d29e675f805f426020eaabddaf39f0382c756633120
Documento generado en 18/08/2021 11:34:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1127
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOLENTINO ANDRADE
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00371-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR COLPENSIONES.**

Dentro del proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 13 de agosto del 2021 a las 11:08 a.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el articulo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

2.-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Por otra parte, se tiene que el 13 de agosto de 2021 a las 11:08 a.m., la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda con sus anexos, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

A. Deberá aportar la prueba documental denominada *"Historia laboral ALBERTO QUIROZ ALZATE"* so pena de tenerse como no allegada o efectuar las aclaraciones o correcciones a que haya lugar, pues el reporte de semanas cotizadas que se anexa corresponde al demandante y no al ciudadano citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878d0336d95b1de08a7b51a361016c1db5575cb745146ac88e2225040f54c0f8**
Documento generado en 18/08/2021 11:36:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.954
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ELVIRA PANESSO MARTÍNEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00427-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR COLPENSIONES- TIENE NOTIFICADA A PORVENIR S.A.- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.**

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 06 de agosto de 2021 a las 8:23 a.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el articulo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, atendiendo la contestación a la demanda aportada por **COLPENSIONES** el 06 de agosto de 2021 a las 8:23 a.m., se procede al estudio de la misma, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

A. Deberá aportar la prueba documental denominada *"BZ 2020-11262228-2651332 del 2 de diciembre de 2020"* so pena de tenerse como no allegada.

2.- NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Conforme al certificado electrónico de Servientrega S.A. allegado por la **PARTE DEMANDANTE** el 28 de julio de 2021 a las 2:39 p.m., a través del cual se verifica que el 26 de julio de 2021 a las 9:15 a.m., fue remitida la notificación personal del auto admisorio del libelo a la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha AFP y que es *notificacionesjudiciales@porvenir.com.co*, cuyo acuse de recibido data del 26 de julio de 2021 a las 9:18 a.m., **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a esta parte** desde el 28 de julio de 2021.

Se anota que, desde la presentación de la demanda al Juzgado de reparto el 09 de julio de 2021 a las 3:15 p.m., esta y sus anexos fueron remitidos en forma coetánea a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al correo electrónico antes indicado.

En ese sentido, en vista de que, dentro del término legal la accionada **PORVENIR S.A.** no allegó escrito para dar contestación al libelo, pues los términos judiciales vencieron el 11 de agosto del año que transcurre, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **PORVENIR S.A**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **137** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b47ad529bea18d379e8b0c785b06c3e739f15368c7269ca099e533f6fffc3257
Documento generado en 18/08/2021 11:36:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica